

ORDENANZA LOCAL N° 000003

ESTABLECE VIGENCIA, ORDENANZA
LOCAL, SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS.

LICANTEN, 02 DIC 2019

VISTOS:

- a) Ordenanza Local N° 001 de fecha 19.03.2019, actualizada con todas sus modificaciones.
- b) Acuerdo del Concejo Municipal Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 31.10.2018.-
- c) Acuerdo del Concejo Municipal Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 30.10.2019.-
- d) El Art 43 y demás pertinentes al D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
- e) Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios.

DECRETO:

ACTUALÍCESE, Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios.

ARTICULO 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2:

Cada Departamento Municipal confeccionará de su área de funciones el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Cada Departamento informará oportunamente a la Dirección de Administración y Finanzas de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTICULO 3:

Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en U.T.M., se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la U.T.M., a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4:

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho e Impuesto Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del departamento respectivo.

Copia del Decreto Alcaldicio de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente no tendrán derecho a reembolso, por el tiempo que les faltara para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO

ARTICULO 5:

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los Art. N° 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los derechos Municipales que se indican más adelante:

1.- Retiro escombros por M3	40% UTM
2.- Retiro ramas, hojas y otros provenientes de jardines y huertos por M3.	20% UTM
3.- Hoteles, Hosterías (Por temporada estival o semestre).	2 UTM
4.- Casa de Pensión o Residencial (Por temporada estival o semestre).	60% UTM
5.- Cabañas (Por temporada o Semestre) por unidad.	12% UTM
6.- Restaurant (Por temporada o semestre).	1,5 UTM
7.- Camping valor por cada sitio (Por temporada o semestre).	10% UTM

Cuando los contribuyentes tengan más de una patente se aplicará el valor del presente artículo a la patente que tenga los servicios especiales por extracción de basura más alto.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS.

ARTICULO 6:

El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso público en los casos que la Ordenanza General del Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan estará grabado con los siguientes derechos :

1.- Paradero de locomoción colectiva Minibuses mensual	\$70.000.-
2.- Paradero de locomoción colectiva Taxi mensual	\$50.000.-
3.-Derecho estacionamiento reservado por vehículo Semestral	50% UTM
4.- Estacionamiento en sitios Municipales de uso público y Particulares buses por fin de semana.	\$30.000.-

5.- Estacionamiento en sitios Municipales de uso público y particulares minibuses por fin de semana.	\$20.000.-
6.- Estacionamiento en sitios Municipales de uso público y particulares furgones por fin de semana.	\$10.000.-

ARTICULO 7:

Los servicios por Exámenes, Anotaciones, Certificados y otros, pagarán los siguientes derechos:

1.- Certificados.	5 % UTM
2.- Señalización solicitada por particulares c/u Semestral (no incl. letrero)	30% UTM
3.- Permiso a Escuela de Conductores para práctica período que dure el curso práctico de acuerdo a solicitud.	2 UTM
4.- Duplicado Padrón o Permiso Circulación	12% UTM
5.- Permiso especial de traslado, conforme letra c) del art.14 de la Ley de Rentas Municipales, por día.	10% UTM
6.- El valor placa patente carro arrastre (hechizo declaración Jurada Notarial con todas características).	25% UTM

ARTICULO 8:

Los servicios de bodegajes respecto de vehículos abandonados en la vía pública y retenidos por cualquier causa lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

1.- Bicicletas o Triciclos (diario)	5% UTM
2.- Motos, Motocicletas, Motonetas (diario)	10% UTM
3.- Automóviles (diario)	20% UTM
4.- Vehículos de tracción Humana y animal (diario)	10% UTM
5.- Camiones, Camionetas de carga, buses, microbuses y otros no clasificados (diario)	30% UTM
6.- Caprinos, porcinos y ovinos (diario)	15% UTM
7.- Caballares, mulares y bovinos (diario) (Incluye cuidado y alimentación)	30% UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 9:

El otorgamiento de patentes y/o permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos:

1.- Funcionamiento de circo con terreno Iloca periodo estival (15 días máximo).	4 UTM
Funcionamiento de circo diario Iloca sin terreno.	50 % UTM
Funcionamiento de circo con terreno Licantén periodo estival (15 días máximo).	3 UTM
Funcionamiento de circo con terreno Licantén periodo distinto al estival (15 días máximo).	2 UTM
Funcionamiento de circo diario Licantén sin terreno.	15% UTM
2.- Reuniones sociales, carreras, baile, diario por actividad, con venta de bebidas alcohólicas a particulares, según ley de alcoholes.	2 UTM
3.- Vestuarios promocionales y similares 1 a tres días.	3 UTM
4.- Ferias de artesanos, navideña, libros, persa por mes por puestos.	
- Dimensión menor a 2 x 3 metros.	40%UTM
- Dimensión superior a 2 x 3 metros.	60%UTM
- Ferias de artesanos, navideña, libros, persa por puesto, periodo distinto al estival, diario.	
- Dimensión menor a 2 x 3 metros.	5% UTM
- Dimensión superior a 2 x 3 metros.	10% UTM
- Ferias municipales o de instituciones del estado.	Exento.
- Feria artesanal Duao (Período de Marzo a Diciembre).	70%UTM
5.- Derechos de permiso del Comité de Adelanto, Artesanal y Feriantes de Licantén por cada puesto Semestral (Enero-Junio y Julio-Diciembre de cada año).	50% UTM
6.- Juegos Mecánicos mensual, incluido terreno	8 UTM
7.- Fondas y Ramadas por día de funcionamiento instituciones.	50% UTM
- Fondas y Ramadas por día de funcionamiento personas naturales.	1 UTM
8.- Cocinería diario con resolución sanitaria.	15% UTM

9.- Pequeñas ferias gastronómicas por puesto día de funcionamiento.	20% UTM
Medianas ferias gastronómicas por puesto día de funcionamiento.	1 UTM
Grandes ferias gastronómicas por puesto día de funcionamiento.	2 UTM
10.- Baños Químicos con resolución sanitaria y en lugares autorizados, mensual.	25 % UTM
11.- Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como: Festividades patrióticas, religiosas, campeonatos brisca y comunales por día de funcionamiento por puesto.	15 % UTM
12.-Entrada Piscina municipal: Niños, hasta 1,20 metros de estatura. Jóvenes 11 a 17 años. Adultos.	Exento 300 1.000
13.- Instalación de Módulos venta de seguros de vehículos, por mes.	1 UTM
14.- Arriendo de autos para niños con terreno período estival de: 1 a 5 autos mensual. 1 a 5 autos diario. 6 a 10 autos mensual. 6 a 10 autos diario. - Arriendo de autos para niños con terreno período distinto al estival de: 1 a 5 autos mensual. 1 a 5 autos diario. 6 a 10 autos mensual. 6 a 10 autos diario. - Arriendo de autos para niños sin terreno período estival de: 1 a 5 autos mensual. 6 a 10 autos mensual. - Arriendo de autos para niños sin terreno período distinto al estival de: 1 a 5 autos mensual. 6 a 10 autos mensual.	75% UTM 10%UTM 1,5 UTM 15%UTM 20% UTM 5% UTM 40% UTM 20% UTM 50% UTM 1 UTM 25% UTM 50% UTM
15.- Arriendo de motos y cuatrimotos con terreno mensual período estival: - 1 a 5 motos. - 6 a 10 motos. Arriendo de motos y cuatrimotos con terreno diario período distinto al estival: - 1 a 5 motos. - 6 a 10 motos. Arriendo de motos sin terreno mensual por moto.	4 UTM 7 UTM 10% UTM 20% UTM 25 % UTM
16.- Cartel Establecimientos Bebidas Alcohólicas	5 % UTM

17.- El valor por doce meses de las patentes, será de un monto equivalente al cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, en los casos en que cuyo capital mencionado exceda del monto mínimo, según el artículo 24 de la Ley 3.063 sobre Rentas Municipales.	
18.- Eventos masivos de música al aire libre diario. Cumpliendo los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Informe favorable de Carabineros de Chile. - Autorización sanitaria. - Documento que acredite autorización del lugar y dominio vigente. - Compromiso firmado ante notario de cumplir con requisitos de Carabineros de Chile y con las instrucciones de limpieza total de las cercanías del recinto. 	15 UTM

TITULO VI

ARTICULO 10:

El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público pagará los derechos Municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patente Municipal o permisos correspondiere:

1.- Estaciones de Servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles por M2 ocupado Semestral	3 UTM
2.- Kioscos, Fondas, Ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado mensual	3 % UTM
3.- Puestos en Ferias Libres, Mercados Persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal, mensual por M2 ocupado	3 % UTM
4.- Puesto de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción Por m2. Ocupado	3 % UTM
5.- Instalación de mesas de locales comerciales en terreno de vereda, semestral. Instalación de mesas de locales comerciales en terreno de vereda, mensual.	1,5 UTM 30% UTM

ARTICULO 11:

Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de uso público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 12:

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y/u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2, Semestral	10 % UTM
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos por M2, Semestral	6 % UTM
3.- Papeleros y otros elementos de Servicios Públicos Anual por unidad o M2	20 % UTM
4.- Propagandas especiales no señaladas No Luminoso M2, Mensual	10 % UTM
5.- Parlantes, radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día (horario de 10:00 horas hasta 20:00 horas)	15 % UTM
6.- Letreros publicitarios en la vía pública por M2 mensual	40 % UTM

ARTICULO 13 :

No estará afecto al pago de derecho de propaganda, aquellas de carácter religioso, ni la que realiza la Autoridad Pública, ni los rótulos de los Establecimientos de Salud, Educación, Profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VIII

ARTICULO 14:

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos Municipales

1.- Comercio ambulante sin vehículo por día	10 % UTM
Comercio ambulante sin vehículo por mes	30 % UTM
2.- Comercio ambulante con vehículo motorizado:	
a) Diario (periodo distinto al estival).	20 % UTM
Diario (periodo estival).	30 % UTM
b) Mensual (periodo distinto al estival).	40 % UTM
Mensual (periodo estival)	50 % UTM
c) Semestral (enero-junio) y (julio-diciembre).	2 UTM
4.- Venta de helados, confites y otras especies menores Mensual (periodo estival), sin vehículo.	35 % UTM

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 15:

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica en conformidad a lo dispuestos en el Art. 130 de la Ley General de Urbanización y construcción, contenida en el D.F.L. N°458, MINVU D.O. del 13.04.76.

1.- Subdivisiones y loteos	2,0 % Avalúo fiscal del terreno
2.- Obras nuevas y ampliación	1,5 % del Presupuesto
3.-Alteraciones, reparaciones, obras menores y Provisorias	1,0 % del Presupuesto
4.- Planos tipos autorizados por el MINVU	1,0 % del Presupuesto
5.- Reconstrucción	1,0 % del Presupuesto
6.- Modificaciones de proyecto	0,75 % del Presupuesto
7.- Demoliciones	0,5 % del Presupuesto
8.-Aprobación de planos para venta por pisos	\$4.040.-
9.- Certificados de número, línea, recepción, venta por piso, etc.	5 % UTM
10.-Certificados de deslindes en conformidad al plano catastral	5 % UTM
11.-Certificado de levantamiento topográfico de propiedades de particulares	50 % UTM
12.- Se rebaja al grupo de las viviendas sociales rurales el 0,3 % del Presupuesto establecido. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: Se considerará como unidad repetida, la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite: N° de Unidades	Disminución derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

13.-Los permisos de edificación y viviendas construidas por subsidios tendrán las siguientes rebajas:	
a) Viviendas sobre 400 UF	20%
b) Viviendas entre 290 y 400 UF	25%
c) Viviendas hasta 280 UF	40%
d) Viviendas subsidio rural	50%

ARTICULO 16:

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que más adelante se señalan, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica.

1.- Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitada por los particulares	50 % UTM
2.- Permisos de construcción por etapas	1 % UTM
3.- Estudio de proyectos	1 % UTM
4.- Aprobación conjunto armónico	1 % UTM

ARTICULO 17:

La solicitud para ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones y servicios públicos, tales como: Agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 70% de UTM., más las cantidades que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará además 5% de la UTM. por m² diario ocupado.

La solicitud para ocupación temporal de espacio público para acopio de material y otros similares, sin realizar intervención a lo construido, pagarán derecho municipal básico equivalente al valor de 3% de UTM., por m² diario ocupado.

Para el conjunto de los M², se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso Público que indique el permiso.

ARTICULO 18:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO X **DERECHOS VARIOS**

ARTICULO 19:

Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indican:

1.- Extracción de áridos, por cada m ³ . Por extracción de materiales áridos en bienes nacionales de uso públicos.	2% UTM
2.- Derechos de registro de inscripción marca animales	12 % UTM
3.- Derechos Arriendo Gimnasio Municipal. - Actividades deportivas en general, día (por hora) hasta las 18:00 hrs. (meses de mayo, junio, julio y agosto) y hasta las 20:00 hrs. (meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril). - Actividades deportivas en general noche (por hora) desde las 18:01 hrs. (meses de mayo, junio, julio y agosto) y desde las 20:01 hrs. (meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril).	\$3.000.- \$5.000.-
4.- Derechos Arriendo Gimnasio Municipal para organizaciones comunitarias.	Exento.-
5.- Derechos Arriendo Estadio Municipal. - Partidos oficial ANFA. y ANFUR. (sin iluminación). - Campeonatos particulares (la jornada, sin iluminación). - Arriendo Instituciones, día (por partido) Hasta las 18:00 hrs. - Arriendo Instituciones, noche (por partido, incluye iluminación) Desde las 18:01 hrs. - Uso generador para torres de iluminación, por hora.	Exento.- 1,5 UTM. \$15.000.- \$25.000.- \$ 5.000.-
6.- Derechos de arriendo caballos por cada uno mensual (Declaración Jurada Notarial) (Período estival). Derechos de arriendo caballos por cada uno mensual (Declaración Jurada Notarial) (Período distinto al Estival).	30%UTM 2% UTM
7.- Derechos de estacionamiento particular mensual en periodo estival.	1 UTM

- Derechos de estacionamiento particular mensual en período distinto al estival.	50% UTM
- Derechos de estacionamiento particular diario en período distinto al estival.	10% UTM
8.- Juegos recreativos bengi, cama elástica, tirolesa y otros mensual por cada una.	30 % UTM
- Juegos recreativos bengi, cama elástica, tirolesa y otros diario por cada una.	5% UTM
9.- Arriendo de motoniveladora por hora:	
a) Horario Municipal.	45% UTM
b) Fuera horario Municipal.	60% UTM
Arriendo de retroexcavadora por hora:	
a) Horario Municipal.	40% UTM
b) Fuera horario Municipal.	50% UTM
10.- Arriendo camión tolva, capacidad 6m3, por hora	
a) Horario Municipal.	35% UTM
b) Fuera horario Municipal.	50% UTM
11.- Informes sociales a entidades privadas c/u.	10% UTM
12.- Arriendo de mini cargador frontal bob cat, por hora	
a) Horario Municipal.	20% UTM
b) Fuera de horario Municipal.	30% UTM
13.- Eliminado.	
14.- Derechos Arriendo Garita Terminal de Buses Iloca por cada una anual.	17 UTM
15.- Publicidad móvil de información diario.	25% UTM
16.- Turismo Cabalgata mensual (Declaración Jurada de la Ruta)	50% UTM
17.- Carros de comida rápida: completos, papas fritas, churrascos y otros, mensual.	
• Enero y febrero de cada año. (Permiso puede ser mensual o bimensual).	1 UTM
• Marzo a diciembre de cada año. (Permiso puede ser mensual o bimensual).	40% UTM
Carros de comida rápida: completos, papas fritas, churrascos y otros, diario.	15% UTM
(Debe presentar resolución sanitaria)	
18.- Carros de baja envergadura, (maní, confites, mote con huesillos, cabritas y otros) mensual.	
• Enero y febrero de cada año. (Permiso puede ser mensual o bimensual).	50% UTM
• Marzo a diciembre de cada año. (Permiso puede ser mensual o bimensual).	15% UTM
Carros de baja envergadura, (maní, confites, mote con huesillos, cabritas y otros) diario.	
(Debe presentar resolución sanitaria).	5% UTM

20.- Servicios de Impresión recibo de contribuciones por cada cuota de pago	\$ 100
21.- Certificado de cualquier naturaleza	5 % UTM
22.- Copia autorizada de plano regulador	50 % UTM
23.- Copia autorizada de planos Municipales sin incluir valor de la copia	10 % UTM
24.- Venta de planos tipos (Autoconstrucción)	1 UTM
25.- Copia autorizada de Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por legajo	10 % UTM
26.- Fotocopia de antecedentes solicitados al municipio por hoja	\$15
27.- Entrega de bases de datos con información pública a través de unidades ópticas	0,02 UTM
28.- Inscripción en registros de contratistas y proveedores Municipales	30 % UTM
29.- Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales, alcoholes y profesionales, por cada N° rol.	10 % UTM
31.- Servicios del camión limpia fosas, (retiro de aguas servidas) un arancel a cada vecino que use el servicio, el que será diferenciado, conforme a la tarifa (según Reglamento sobre uso y administración) que se indica: a) Particulares. b) Comerciantes. c) Usuarios de escasos recursos, según informe social.	1 UTM 2 UTM
32.- Derechos Arriendo cancha sintética de futbolito, todo horario. Derechos Arriendo cancha polipropileno, todo horario.	\$14.000.- \$10.000.-
33.- - Juegos tradicionales, mensual (Período distinto al estival) por juego. - Juegos tradicionales, mensual (Período estival) por juego. - Juegos tradicionales, diario (Período distinto al estival) por juego.	20 % UTM 30% UTM 2% UTM
34.- Permiso transitorio actividades relacionadas con la estética y la salud como masotepia, manicure, pedicure, etc. (debe presentar resolución sanitaria, certificado de título, curso o similar, fotocopia cedula de identidad). Mensual.	20 % UTM
35.- Actividad deportiva muro de escalada mensual (declaración jurada notarial).	1 UTM
36.- Estampilla permiso provisorio otorgado a conductores que lo requieren por juzgado de policía local c/u.	\$ 2.000.-

COSTO DE REPRODUCCION PARA EFECTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Será gratuito según lo estipulado en la ley, salvo en los siguientes casos:

1.- Fotocopia blanco y negro (sobre 20 caras) c/u	\$ 25
2.- Fotocopia plano color (metro lineal):	
- Papel Bond	\$ 2.600
- Vellum	\$ 3.200
- Polyester	\$ 6.500
3.- Fotocopia plano blanco y negro (metro lineal):	
- Papel Bond	\$ 850
- Vellum	\$ 1.300
- Polyester	\$ 2.500
4.- Ploteo de planos blanco y negro (metro lineal):	
- Papel Bond	\$ 990
- Vellum	\$ 1.500
- Polyester	\$ 2.500
5.- Ploteo de planos color (metro lineal):	
- Papel Bond	\$ 2.100
- Vellum	\$ 2.700
- Polyester	\$ 4.500
6.- Escaneo de planos y documentos blanco y negro (metro lineal)	\$ 952
7.- CD cada uno	\$ 121
8.- DVD cada uno	\$ 341

TITULO XI
SANCIONES**ARTICULO 20:**

El incumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ordenanza Local se conocerá por el Juzgado de Policía Local previa denuncia efectuada por particulares afectados, Inspectores Municipales y/o funcionarios de Carabineros; las que acarrearán multas de 0.5 U.T.M. a 15 U.T.M., según la gravedad de los hechos denunciados.

Se entenderá siempre como falta grave para estos efectos, toda aquella actividad lucrativa que se ejerza sin permiso municipal, así como el no cumplimiento en el pago oportuno de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local respectiva.

ARTICULO 21:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Al comerciante que sea condenado por el Juzgado de Policía Local por tres infracciones a esta Ordenanza, dentro de un año calendario.
- b) Al comerciante que sea sorprendido instalándose en emplazamiento distinto expresamente autorizado.
- c) En caso de no pago de los derechos municipales a que éste efecto el permiso dentro del plazo legal, salvo se hubieren otorgado facilidades.

ARTICULO 22:

Esta Ordenanza Local regirá a partir del 01 de enero del año 2020.

ARTICULO 23:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local el que aplicará las multas de conformidad a la legislación vigente sobre la materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



* O. MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

OMFV/JMM/ugo.
DISTRIBUCION:

- 1c. Dirección de Administración y Finanzas.
- 1c. Tesorería Municipal.
- 1c. Departamento de Rentas.
- 1c. Dirección de Obras.
- 1c. Unidad permiso de circulación.
- 1c. Juzgado de Policía Local Licantén.
- 1c. 2da. Comisaría Carabineros Licantén.
- 1c. Departamento de Comunicaciones.
- 1c. Transparencia municipal.
- 1c. Archivo.

